

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES SANTA ROSA. -----

CERTIFICA:

Tener a la vista los libros de actas de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Rafael Las Flores, libro No. 28 de actas de sesiones ordinarias del concejo municipal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Cuilapa, Santa Rosa Registro número siete mil seiscientos doce (7612) en el que se encuentra el Acta No. 008-2021, de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno. El punto en referencia contiene el reglamento de tasas de la municipalidad de San Rafael Las Flores y fue publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno. Y se tiene a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias del honorable Concejo Municipal que para efectos de control interno se le asignó el número treinta y uno (31) Autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Cuilapa, Santa Rosa registro número nueve mil trescientos sesenta y seis No. 9366. En el que se encuentra el punto. NOVENO: Del acta número **036-2024**, de la sesión ordinaria celebrada por el honorable Concejo Municipal el **día miércoles cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)** que contiene adición y reformas al reglamento de tasas de este municipio. Publicado en el diario de Centro América el miércoles once de septiembre del año dos mil veinticuatro. y para efectos de aplicación en el municipio se certifican según su vigencia y establecen lo siguiente: -----

TERCERO: El señor Alcalde expresa a los integrantes del Concejo Municipal su preocupación por actualizar el **reglamento de tasas municipales** acorde con la realidad económica que se vive y que es necesario de forma urgente aprobar el presente reglamento de tasas municipales de los diferentes servicios que presta la municipalidad y que habrá que aplicar de forma inmediata a partir de la vigencia de dicho reglamento, por lo que se somete a consideración del Concejo Municipal para que se resuelva al respecto:

CONSIDERANDO:

Que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas y entre una de sus funciones está **atender los servicios públicos locales**, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios tal como lo establece el artículo 253 literal c de la Constitución Política de la República de Guatemala. Tomando en cuenta que el último párrafo del artículo en mención hace referencia que para los efectos correspondientes **emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos**.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal es el órgano superior de deliberación y de decisión de los asuntos Municipales... tal como lo establece el artículo 9 del Código Municipal decreto 12-2002. del Congreso de La República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la emisión y aprobación de Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales tal como lo establece el **Artículo 35** literal i del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de La República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio debe regular y prestar los servicios Públicos Municipales dentro de su circunscripción territorial y por lo tanto tiene competencia en la determinación y cobro de las Tasas y Contribuciones Municipales las cuales deben ser equitativas y justas.

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2028

CONSIDERANDO:

Que la fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, **la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales**, son una de las competencias generales del Concejo Municipal según el artículo 35 literal n del Código Municipal, Decreto No.12-2002 del Congreso de La República de Guatemala.

POR TANTO:

Este concejo Municipal por mayoría absoluta acuerda: Emitir y actualizar el presente **"REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES"** de la Municipalidad de San Rafael Las Flores, Santa Rosa.

TITULO I CAPITULO UNICO GENERALIDADES:

ARTICULO 1. Naturaleza. La tasa municipal es la unidad básica de ingresos económicos, en la organización y administración municipal, la cual permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en los diversos requerimientos y necesidades de la atención pública.

ARTICULO 2. Principios Básicos. Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales serán utilizados de acuerdo con los siguientes principios: de eficiencia, sencillez, eficacia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria con estricto apego al orden jurídico y con beneficios directos a la comunidad.

ARTICULO 3. El presente reglamento es de observancia general. Salvo aquellos servicios públicos que se rijan por su propio reglamento aprobado por el Concejo Municipal de San Rafael Las Flores.

TITULO II TASAS POR SERVICIOS CAPITULO I

PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 4. Recolección de basura. La Municipalidad podrá prestar el servicio de recolección de basura en el Casco Urbano y comunidades del municipio que así lo requieran por el cual se cobrará atendiendo las siguientes literales: Basura proveniente de:

- a. Viviendas familiares EXCENTOS
- b. Establecimientos Comerciales Q. 50.00 por mes calendario
- c. Oficinas Comerciales Q. 50.00 por mes calendario
- d. Establecimientos Educativos y Religiosos EXCENTOS a solicitud de interesados

Las demás disposiciones, especificaciones y procedimientos con relación al servicio de recolección de basura se regirán por el reglamento específico para este servicio sin contrariar lo establecido en el presente reglamento.

Se adicionó la **literal e** al presente artículo según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

- e. Por extracción de basura para establecimientos educativos y de salud **privados** se cobrará Q. 50.00.

CAPITULO II PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS ADMINISTRATIVOS

Se reformó el **artículo 5** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTÍCULO 5. TASAS POR INSPECCION DE INMUEBLES. Por servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrará las siguientes tasas:



a. Por deslinde, desmembración medición de inmuebles de particulares se cobrará una tasa de Q. 50.00.

b. Cualquier otra visita o inspección que sea solicitada al juez de asuntos municipales se cobrará Q. 50.00.

ARTICULO 6. Por inscripción de gravamen hipotecario en los libros que para el efecto se requiera a la municipalidad a favor del banco o de particulares se cobrará una tasa de: Q. 150.00.

Se reformó el **artículo 7** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTICULO 7. Por cancelación de gravamen hipotecario en los libros de la municipalidad a favor de los interesados. Q. 50.00.

ARTICULO 8. Por extender autorización municipal de desmembración de bien inmueble se cobrará una tasa de: Q. 50.00

Se reformaron los **artículos 9, 10, 11, 12** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTICULO 9. Por extender certificaciones o constancias municipales, cualesquiera que sean se cobrará a particulares una tasa de: Q. 20.00. a empresas privadas o industrias Q.100.00.

ARTICULO 10. ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES se cobrarán las siguientes tasas:

a. Por extender segunda o subsiguientes certificaciones municipales de la adjudicación de bienes inmuebles a vecinos que demuestren el derecho. Se cobrará una tasa de Q. 50.00.

b. Por adjudicación de bienes inmuebles dentro del municipio se cobrará cinco quetzales (Q. 5.00) por metro cuadrado del inmueble a adjudicar. Este cobro incluye servicios de opinión jurídica, inspección ocular del síndico, emisión de certificación del acuerdo de Concejo Municipal y otros que el Concejo Municipal considere necesarios que sirvan para justificar la adjudicación.

ARTICULO 11. Por autorización para poder talar un árbol para uso doméstico que no implique lucro se cobrará una tasa de: Q. 50.00 previo dictamen de la oficina forestal.

ARTICULO 12. Solvencias municipales: todo contribuyente que así lo requiera puede solicitar al departamento de tesorería municipal, su respectiva solvencia municipal tendrá una tasa de: Q. 25.00.

TITULO III

PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO UNICO

Se reformó la literal a del **artículo 13** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTICULO 13. Del canon de agua.

- a. Los usuarios pagarán un canon de diez quetzales exactos (Q.10.00) mensuales, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. El pago deberá hacerse de manera anticipada. aplica a los servicios de agua administrados por esta municipalidad que no cuenten con su propio reglamento.
- b. Instituciones educativas, religiosas, de asistencia social estarán EXCENTAS a requerimiento de los interesados.

Se reformaron las literales b, c y se adicionó las literales d, e, f, g, y h al **artículo 14** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

Artículo 14. Costo. El solicitante debe cumplir con el pago del servicio de acuerdo a lo siguiente:

- a) Derecho Adquirido. Exonerado
- b) Primer servicio: dos mil quetzales exactos (Q.2,000.00)



- c) Segundo o subsiguientes servicios a un mismo usuario: tres mil quetzales exactos (Q. 3,000.00).
- d) Primer servicio para locales comerciales tres mil quinientos quetzales exactos (Q. 3,500.00).
- e) Por cada metro lineal de zanjeo en la vía pública para la conexión a la red de agua potable pagará lo siguiente: e.1. en área donde hay pavimento cien quetzales (Q. 100.00). e.2. En área adoquinada setenta y cinco quetzales (Q. 75.00). e.3. En área de terracería cincuenta quetzales (Q. 50.00).
- f) El título del servicio de agua potable en un inmueble no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el mismo. Dicho servicio es intrasmisible, salvo que se transfiera junto con el inmueble.
- g) Toda conexión domiciliar se realizará en tubería de un diámetro de media pulgada (1/2"). Y por personal debidamente autorizado por la Municipalidad
- h) **La Instalación.** La instalación que realice la municipalidad comprenderá la conexión directa de la tubería principal en la tubería que el solicitante tenga instalada para el servicio, es decir el solicitante deberá realizar todos los trabajos necesarios, la adquisición de la tubería y demás enseres que se requiera. El solicitante deberá gestionar las autorizaciones de derecho de paso si la tubería de su servicio pasará por propiedad ajena.

Artículo 15. De la falta de pago. La falta de pago por parte de los usuarios por el servicio de agua potable por tres meses consecutivos dará derecho a la Municipalidad a la suspensión del servicio de agua potable.

Artículo 16. De la reinstalación. La Municipalidad procederá a reinstalar el servicio de agua al momento en el que el usuario haga efectivo el pago de las mensualidades atrasadas más los recargos por atrasos, así como el pago de reinstalación.

Se reformó el **artículo 17** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

Artículo 17 Multa y reinstalación. Los usuarios incurrirán en multa deberán pagar un veinticinco por ciento (25%) más sobre la deuda, por cada trimestre insolvente, así mismo deberán pagar trescientos quetzales (Q.300.00) para adquirir el derecho de reinstalación del servicio.

Artículo 18. Las demás disposiciones, especificaciones y procedimientos con relación al agua potable se regirán por el reglamento específico para este servicio sin contrariar lo establecido en el presente reglamento.

TITULO IV OTROS SERVICIOS

ARTICULO 19. Piso de plaza: la municipalidad autorizará un limitado número de comerciantes y solo en determinadas áreas, para la comercialización de sus productos debiendo de cancelar una tasa de: Q.50.00 Mensuales.

En época de feria u otras actividades culturales por eventos especiales y en áreas destinadas para el efecto, y mientras dure el evento se cobrará por metro cuadrado una tasa de: Negocio. Q. 10.00

Las casetas pequeñas que se encuentran en el parque municipal se les cobrará Q. 200.00 mensuales.

Se reformó el **artículo 20** y se adicionó el **artículo 20 BIS** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTICULO 20. Tasas por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad de la municipalidad se detalla conforme un mínimo y un máximo de la forma siguiente:



- Arrendamiento de bienes inmuebles urbanos con construcción fija pagarán de diez a cincuenta quetzales por metro cuadrado (Q.10.00 a 50.00 mt²).
- Arrendamiento de bienes inmuebles urbanos pagarán de cincuenta centavos de quetzal a treinta quetzales el metro cuadrado (Q.0.50 a 30.00 mt²).
- Arrendamiento de bienes inmuebles rústicos pagarán de veinticinco centavos de quetzal a treinta quetzales el metro cuadrado (Q.0.25 a 30.00 mt²).
- Arrendamiento de las instalaciones del salón municipal para fines lucrativos, sociales, políticos, comerciales o culturales, por una tasa de mil quetzales (Q.1,000.00) **por evento** pero el mismo podrá ser "exonerado" a juicio del Alcalde o del Concejo Municipal.
- Por uso de los baños públicos municipales dos quetzales (Q.2.00).
- Por instalación de cajero automático o cualquier otra maquina con fines de lucro pagará mil quetzales (Q. 1,000.00).

ARTICULO 20. BIS. TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE DRENAJES. a. Por autorización de conexión al drenaje solicitada por el usuario se cobrará una tasa de ... Q.200.00. b. Por cada metro lineal de zanjeo en la vía pública para la conexión al drenaje municipal pagará lo siguiente: b.1. en área donde hay pavimento cien quetzales (Q. 100.00). b.2. En área adoquinada setenta y cinco quetzales (Q. 75.00). b.3. En área de terracería cincuenta quetzales (Q. 50.00). c. El título del servicio de drenaje en un inmueble no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre el mismo. Dicho servicio es intrasmisible, salvo que se transfiera junto con el inmueble.

Se reformó el **artículo 21** y se adicionó el **artículo 21 BIS** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTICULO 21. a. Por autorización de línea de microbuses cien quetzales (Q.100.00). b. Los vehículos que presten servicio de transporte público a la población y que tengan necesidad de utilizar determinadas áreas de parqueo para el abordaje de pasajeros por el derecho de estacionamiento se cobrará una tasa de: Microbús: Q.75.00, mensual y el Mototaxi: Q.50.00, mensual. c. Por revisión de vehículos de transporte de personas que cumplan con las condiciones necesarias para prestar el servicio pagarán anualmente cien quetzales (Q.100.00).

ARTICULO 21 BIS. a. Por parqueo de vehículos que realizan actividades de distribución de productos en el municipio pagaran en concepto de estacionamiento en vías públicas (por día o fracción) veinticinco quetzales (Q. 25.00).

TITULO V

LICENCIAS MUNICIPALES DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 22. Todo local comercial abierto al público previo haber sido autorizado por las autoridades sanitarias deberá contar con la **Licencia Municipal** de funcionamiento respectiva, la cual será determinada dependiendo de la categoría o acorde a la siguiente tabla:

- Primera Categoría:** Agencias Bancarias y Similares, Gasolineras, Restaurantes, Turicentros, Hoteles y Auto-Hoteles.

Derecho de Apertura: **Q. 250.00**

Segunda Categoría: Expendio de Bebidas Alcohólicas, Farmacias, Ferreterías, Venta de Muebles y Electrodomésticos, Establecimientos con venta de servicios de telefonía móvil, Abarroterías.

Derecho de Apertura: **Q. 200.00**

Tercera Categoría: Lavado de vehículos, Tiendas de conveniencia, carnicerías, pensiones, depósitos de granos básicos, Fruterías, salas de belleza, taller de mecánica, ventas de gas propano, agropecuarios, laboratorios clínicos, farmacias pequeñas, café internet, venta de ropa, zapaterías, bloqueras, agencia y venta de motos, carpinterías, depósito de bebidas gaseosas, venta de ropa de paca, fonda o venta de comidas rápida, cafeterías.

Derecho de Apertura: Q. 150.00

b. Cuarta Categoría: Tortillerías, sastrerías, pinchazos y cualquier otro establecimiento que no esté en ninguna de las categorías anteriores.

Derecho de Apertura: Q. 100.00

ARTICULO 23. Cierre: Todo negocio que por diversos motivos el propietario decida cancelar sus actividades de funcionamiento deberá notificarlo por escrito al alcalde municipal, al juez de Asuntos Municipales u otra dependencia en la municipalidad que tenga asignada la función o a la Entidad correspondiente para que quede oficializado el cierre, debiendo de estar a esa fecha totalmente solventes.

ARTICULO 24. Toda empresa que pretenda instalar torres de Telecomunicaciones dentro de la jurisdicción de este municipio deberá cancelar la Tasa impositiva en el departamento de Tesorería. Pagará **Q.100,000.00** por estación tal como lo establece el reglamento de construcción en el artículo 19 apartado de infraestructura especial. O según consideración del Concejo Municipal mediante acuerdo emitido.

Se reformó el **artículo 25**, se adicionó el **artículo 25 BIS** y se reformó el **artículo 26** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTICULO 25. Autorización municipal para funcionamiento de empresa que preste servicio de televisión por cable o internet u otros similares pagará por autorización para operar una tasa de tres mil quetzales (Q.3,000.00). El cobro que se le haga a los interesados por postes y cable a instalar se rigen por lo establecido en el reglamento de construcción vigente. Así mismo pagará por suscriptor (cliente) un quetzal (Q.1.00) mensual. este último cobro en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 autorización municipal, de la ley reguladora del uso y captación de señales vía satélite y su distribución por cable. Decreto 41-92.

ARTICULO 25 BIS. INSTALACION DE VALLAS PUBLICITARIAS EN ESPACIOS PUBLICOS. El interesado debe pagar diez quetzales (Q.10.00) mensuales por metro cuadrado de la valla a instalar.

ARTICULO 26. a. Solicitud de Primeras Matriculas de fierros para marcar ganado vacuno y equino se le impondrá una tasa municipal de: Q.100.00 b. Por Renovación de Matriculas de Fierro para marcar ganado vacuno y equino pagará una tasa de: Q.100.00. c. Traspaso de fierro para marcar ganado el interesado pagará una tasa de: Q. 100.00. d. Cartas de compra venta de semovientes el interesado pagará una tasa municipal de.....Q.100.00. e. Guías de Conducción de Semovientes, el interesado pagará una tasa municipal de. Q.50.00.

Se reformaron los **artículos 27, 28, 29 y 30** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

TITULO VI CEMENTERIO MUNICIPAL

Se reforma el ARTICULO 27. Los cobros relacionados al cementerio municipal nuevo en el casco urbano se rigen por su propio reglamento.

Se reforma el ARTICULO 28. Para **AUTORIZAR EL DOCUMENTO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DE TERRENO EN EL CEMENTERIO GENERAL ANTIGUO.** Al tener el plano

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2028

extendido por el síndico municipal el interesado deberá pagar cien quetzales por metro cuadrado (Q.100.00. MT2).

TITULO VII FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 29. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad de San Rafael Las Flores del departamento de Santa Rosa, por medio del juzgado de asuntos municipales impondrá conforme la literal b) del artículo 151 del código municipal, según sea el caso, las siguientes sanciones en concepto de multa por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra la presente ordenanza de observancia general. Estando asimismo facultada para imponer las multas contempladas en otras disposiciones municipales y que no estén contenidas en la presente ordenanza. En los casos contenidos en la presente ordenanza. En los cuales la multa oscila en un rango, la misma será calculada e impuesta de conformidad al daño causado y la reincidencia en la misma falta.

- Por arrojar aguas negras o servidas en la vía pública.....Q. 500.00
- Por estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos..... Q. 200.00
- Por acumular escombros o desechos de construcción en la vía pública que excedan el tiempo permitido en la licencia de construcción Q.200.00
- Por obstruir la vía pública o aceras con andamios o vallas de construcción con cualquier objeto.....Q.300.00
- Por construir fuera de alineación Q.1,000.00
- Negar el ingreso de los supervisores a una obra de construcción..... Q.500.00
- No acatar la orden de suspensión de trabajos de obra de construcción cuando haya sido originada por irregularidades en la edificación Q.5,000.00
- Actos inmorales en la vía pública Q.200.00
- Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino Q. 500.00
- Por permanecer en la vía publica efectuando reparaciones técnicas mas de dos horas en áreas urbanas y doce horas en áreas rurales..... Q. 200.00
- Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago y/o citación al juzgado de asuntos municipales..... Q. 200.00
- Por tirar o lanzar basura u otros objetos a la vía publica, desde un vehículo estacionado o en marcha. El conductor pagará el monto de esta multa.....Q. 100.00
- Por ubicar ventas callejeras u otros objetos o elementos no autorizados sobre espacios peatonales, aceras, banquetas es decir áreas o vías publicas sin permiso municipal.....Q. 300.00
- Por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, materiales, objetos o enseres que entorpezcan la libre circulación en la vía pública..... Q.300.00
- Por realizar operaciones de carga y descarga, sin contar con autorización municipal de acuerdo con las normas de la presente ordenanza..... Q. 200.00
- Por instalar objetos o cosas similares que sean o parezcan señales de transito y confundan o inciten a comportamientos antirreglamentarios..... Q. 400.00
- Por instalación de vallas publicitarias sin autorización municipal Q. 300.00
- Propietarios de talleres mecánicos que reparen vehículos en la vía pública por cada vehículo.....Q. 300.00

ARTICULO 30. CAPACIDAD DE PAGO Con base en el articulo 243 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, se establece dentro del presente reglamento el principio de capacidad de pago, en este sentido el sistema de cobro de tasas municipales debe ser justo y equitativo. Se



prohíben las tasas confiscatorias. Por equidad se establece que para el cobro de cualquier tasa podrá eximirse hasta el noventa por ciento (90%) conforme la capacidad socioeconómica de cada vecino o transeúnte exoneración que deberá ser aprobada de conformidad con el artículo 105 del código municipal con el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Municipal.

ARTICULO 31. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal y/o Concejo Municipal en apego con las leyes y reglamentos del país.

ARTICULO 32. Recursos: Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Se reformó el **artículo 33 y 34** según punto noveno del acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024, publicado en el Diario de Centro América el once de septiembre de 2024.

ARTICULO 33. Derogatoria Se deja sin efecto cualquier disposición que contradiga el presente reglamento así como los artículos o incisos del reglamento anterior que quedan reformados y adicionados los que aplican con el presente punto del Concejo Municipal. Los artículos no citados en el presente quedan vigentes según el reglamento contenido en el punto tercero del acta 008-2021 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno aprobada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 34. VIGENCIA El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas en el acta 008-2021, de la sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno. **(Fs.)** la firma ilegible del señor alcalde municipal Roberto de Jesús Pivaral y Pivaral, firma ilegible de René Antonio Muñoz Villagrán. Síndico Primero, firma ilegible de Byron Adolfo Pérez Veliz síndico segundo. Firma ilegible de Alberto Estrada Cazún concejal primero. Firma ilegible de José León Hernández Marroquín, concejal segundo. Firma ilegible de Francisco de Jesús Pivaral Vega. Concejal Tercero. - firma legible de Fredy Hernán Valenzuela Hernández. -Concejal Cuarto. - y Ruth Aminda Donis Hernández. - Secretaria Municipal. se encuentran los respectivos sellos.

El secretario municipal certifica que tiene a la vista las firmas del Concejo Municipal en el acta 036-2024 de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha cuatro de septiembre de 2024 **(Fs)** la firma del señor **Luis Fernando Monterroso Morales**, alcalde municipal, firma de **Ernesto Pérez y Pérez**, Síndico Primero, firma de **Oscar Rafael del Cid Gómez**, síndico segundo. Firma de **William Alfredo Anavisca Navichoque**, concejal primero. **Brandon Antonio Morán Mejía**.- Concejal segundo.- Firma de **José León Hernández Marroquín**.- Concejal tercero.- firma de **Francisco de Jesús Pivaral Vega**.- Concejal Cuarto.- firma ilegible de **Heiberg Alfonso Hernández Salazar**.- Secretario Municipal. Se encuentran los respectivos sellos.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA A DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Certifica:

Heiberg Alfonso Hernández Salazar
Secretario Municipal

